

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

014

Fecha: 03 Febrero de 2023 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2001 31 10005 00552	Verbal Sumario	MARIA DIVA GONZALEZ PERDOMO	DIOGENES PERDOMO MORENO	Auto de Trámite resuelve solicitud del demandado	02/02/2023		
41001 2019 31 10005 00044	Verbal	AURA RAMIREZ CANO	JOSE HECTOR SALAS CHACON	Auto pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta ofrecida por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones	02/02/2023		
41001 2019 31 10005 00253	Ejecutivo	GLADIS COSTANZA LEIVA JOVEL	CESAR EDUARDO MORALES GUZMAN	Auto requiere a la apoderada de la parte actora	02/02/2023		
41001 2019 31 10005 00563	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	HECTOR ORTIZ CHACON	YANETH CONSTANZA FIERRO GUTIERREZ	Auto pone en conocimiento de la parte demandante, memorial	02/02/2023		
41001 2020 31 10005 00238	Ordinario	INGRID LORENA MONTERO MONCADA	JOSE IGNACIO HORTA MIRANDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 8:30 am del día 18 del mes de abril del año 2023	02/02/2023		
41001 2021 31 10005 00023	Ejecutivo	CATALINA MONTERO TRUJILLO	LUIS JOHNATAN GARCES	Auto requiere a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	02/02/2023		
41001 2021 31 10005 00023	Ejecutivo	CATALINA MONTERO TRUJILLO	LUIS JOHNATAN GARCES	Auto obedécese y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial	02/02/2023		
41001 2021 31 10005 00023	Ejecutivo	CATALINA MONTERO TRUJILLO	LUIS JOHNATAN GARCES	Auto de Trámite designa nuevo curador	02/02/2023		
41001 2021 31 10005 00137	Despachos Comisorios	YULIZA GONGORA CASTILLO	CAUSANTE: LUIS FERNANDO PEREZ MONJE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia exhumación para el 120/04/2023 8:30 am	02/02/2023		
41001 2021 31 10005 00257	Verbal	OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO	DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 8:30 am del día 23 del mes de marzo del año 2023,	02/02/2023		
41001 2021 31 10005 00365	Ordinario	YESENIA FALLA CARDENAS	JAVIER ESCOBAR MARTINEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 8:30 am del día 12 del mes de abril del año 2023,	02/02/2023		
41001 2022 31 10005 00049	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JAIDITH ORTIZ CAMPOS	ALEXANDER SUAREZ VEGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 8:30 am del día 25 del mes de abril del año 2023,	02/02/2023		
41001 2022 31 10005 00184	Verbal Sumario	JAROD NATHAN KING	SORY MILDRED GALLO DIAZ	Auto ordena correr traslado por el termino de diez (10) a la parte demandada para que se pronuncie al respecto.	02/02/2023		
41001 2022 31 10005 00188	Verbal	LEIDY MARCELA CARDOSO PERDOMO	ARMANDO CARDOSO PERDOMO	Auto termina proceso por Desistimiento solicitado por el apoderado de la parte actora	02/02/2023		
41001 2022 31 10005 00244	Procesos Especiales	ANDREA DEL PILAR CORDOBA MUÑOZ	JORGE ARMANDO FANDIÑO LOZANO	Auto de Trámite fijar fecha para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN.	02/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2022 00281	Verbal Sumario	ELIZABETH GALINDO BARRERA	LINA MARIA SERRATO CARDOSO	Auto concede amparo de pobreza a la demandante	02/02/2023		
41001 31 10005 2022 00281	Verbal Sumario	ELIZABETH GALINDO BARRERA	LINA MARIA SERRATO CARDOSO	Auto niega medidas cautelares por no ser procedente	02/02/2023		
41001 31 10005 2022 00306	Ordinario	ANGIE LIZETH BURGOS YARA	ARINSON NUÑEZ CASTRO	Auto requiere a la parte demandada	02/02/2023		
41001 31 10005 2022 00437	Procesos Especiales	JORGE ENRIQUE CORTES POLANIA	COLEGIO LA PRESENTACION NEIVA	Auto obedécese y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial	02/02/2023		
41001 31 10005 2022 00478	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ESPERANZA CLEVES DE MESA	CAMILO CLEVES GONZALEZ	Auto ordena rehacer partición de herencia del causante Camilo Cleves González»	02/02/2023		
41001 31 10005 2023 00028	Ordinario	ANA MARIA GUALTERO MACHADO	ALVARO DIAZ BARRAGAN	Auto inadmite demanda cinco (5) días para subsanar	02/02/2023		
41001 31 10005 2023 00029	Peticiones	ANACENET QUINTERO	AMPARO POBREZA	Auto concede amparo de pobreza para adelantar proceso de filiación	02/02/2023		
41001 31 10005 2023 00030	Procesos Especiales	YAMILETH ORDÍÑEZ BORRERO	UARIV	Auto admite demanda de tutela	02/02/2023		
41001 31 10005 2023 00031	Peticiones	MARIA JOHANA TAMAYO ORTIZ	AMPARO DE POBREZA	Auto requiere a la solicitante para que en el término de cinco (05) días, aclare el tipo de proceso que requiere adelantar	02/02/2023		
41001 31 10005 2023 00034	Peticiones	JOSE LUIS TRUJILLO ANDRADE	AMPARO DE POBREZA	Auto concede amparo de pobreza para adelantar proceso de impugnación de paternidad y filiaciónextramatrimonial	02/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03 Febrero de 2023 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	MARÍA DIVA GONZALEZ PERDOMO
Demandado	DIOGENES PERDOMO MORENO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2001-00552-00

Se pronuncia el Despacho respecto la solicitud elevada por el señor Diógenes Perdomo Moreno el día 03 de octubre de 2022,<sup>1</sup> para lo cual:

La parte interesada deberá actuar a través de apoderado judicial, como quiera que, por la categoría del Juzgado, no resulta procedente que el interesado actúe en causa propia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000- 22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicación No. 1101-22-10-000-2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

Sin embargo, al encontrarse acreditado con el Registro Civil de Defunción de indicativo serial No. 10550603 el fallecimiento de la señora María Diva González Perdomo el día 12 de enero de 2022<sup>2</sup> es claro que la obligación llegó a su fin y se hace inane continuar con el descuento de la cuota alimentaria si en cuenta se tiene que el artículo 422 del Código Civil prevé que los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario.

Así las cosas, y ante el fallecimiento de la beneficiaria de la cuota alimentaria el Juzgado dispone:

---

<sup>1</sup> Numeral 04 y 05 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

<sup>2</sup> Página 04 Numeral 04 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

**1.** Exonerar al señor Diógenes Perdomo Moreno de la cuota alimentaria en favor de la señora María Diva González Perdomo por las razones expuestas.

**2.** Oficiar a FOPEP para que levante la medida que recae sobre la mesada pensional del señor Diógenes Perdomo Moreno por concepto de cuota alimentaria en favor de la señora María Diva González Perdomo la cual fue comunicada a través del oficio No. 2001-00552-285 del 22 de febrero de 2015.<sup>3</sup>

**3.** consecuente con lo anterior, se da por terminado el proceso de la referencia. Archívese el expediente.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>3</sup> Folio 59 Expediente físico



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de febrero de dos mil veintitrés

Proceso  
Demandante  
Demandada  
Actuación  
Radicación

DIVORCIO  
AURA RAMÍREZ CANO  
JOSÉ HÉCTOR SALAS CHACÓN  
SUSTANCIACIÓN  
41-001-31-10-005-2019-00044-00

**1.** Poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta ofrecida por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones el 11<sup>1</sup> y el 27<sup>2</sup> de enero de 2023.

➤ Comuníquese por el medio más expedito a la señora Aura Ramírez Cano que el título No. 439050001096186 del 22 de diciembre de 2022 y el título No. 439050001098883 del 24 de enero de 2023 se encuentra disponible para pago.<sup>3</sup> Para tal efecto puede acercarse a cualquier sucursal del Banco Agrario de Colombia.

**2.** Se pronuncia el Despacho respecto la solicitud elevada por el señor José Héctor Salas Chacón el día 07 de diciembre de 2022,<sup>4</sup> para lo cual:

La parte interesada deberá actuar a través de apoderado judicial, como quiera que, por la categoría del Juzgado, no resulta procedente que el interesado actúe en causa propia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000-22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicación No. 1101-22-10-000-2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

---

<sup>1</sup> Numeral 012 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

<sup>2</sup> Numeral 014 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

<sup>3</sup> Numeral 43 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

<sup>4</sup> Numeral 008 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

Sin embargo, se ha de indicar que, a partir del mes de diciembre de 2022, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en cumplimiento a la orden dada en proveído del 07 de diciembre de 2022 y comunicada a través del oficio No. 2019-044-2222 del 14 del mismo mes y año consignó a la cuenta de depósito judicial del Despacho el título No. 439050001096186 y el No. 439050001098883 como cuota alimentaria y no como embargo.

**3.** La Secretaría de forma inmediata y sin dilación alguna de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del proveído del 26 de septiembre de 2022 visto en el numeral 38 Cuaderno No. 1 del expediente digital y se requirió en el numeral 2 del auto del 07 de diciembre de 2022.<sup>5</sup>

- Por otro lado, y atendiendo lo informado por Colpensiones se requiere a la Secretaría para que de forma inmediata deje constancia en el expediente la razón por la cual en el oficio No.2019-00044-938 del 07 de mayo de 2021,<sup>6</sup> así como el oficio No. 2019-00044-1540 del 21 de julio de 2021,<sup>7</sup> se comunicó a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que el número de la cuenta de la señora Aura Ramírez Cano era la terminada en 7774 cuando en proveído del 03 de mayo de 2021,<sup>8</sup> y 22 de julio de 2021,<sup>9</sup> se indicó que la cuenta de la señora Aura Ramírez era la terminada en 7174.<sup>10</sup>

Notifíquese y Cúmplase



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>5</sup> Numeral 007 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

<sup>6</sup> Numeral 12 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

<sup>7</sup> Numeral 17 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

<sup>8</sup> Numeral 11 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

<sup>9</sup> Numeral 16 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

<sup>10</sup> Pág. 3 Numeral 09 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

**Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2022\_18548603- C.C. 13436739 - RAD - 41001311000520190004400**

Comunicaciones Oficiales &lt;comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co&gt;

Mié 11/01/2023 9:23

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva &lt;fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 \*\*\*Certimail: Email Certificado\*\*\*Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

En especial el artículo 1 establece: "Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. (...)".

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N.º: 41001311000520190004400

Demandante: AURA RAMIREZ CANO

Identificación: C.C. NO REGISTRA

Oficio N.º: 2019-044-2022 del 13436739

Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

Gracias por su colaboración

**AVISO IMPORTANTE:** Esta dirección de correo electrónico [comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co](mailto:comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co) es de uso **único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales**. Este correo electrónico **NO** se encuentra disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

Cordial saludo

**Dirección de Procesos Judiciales**  
**Grupo de Requerimientos Judiciales**  
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Bogotá D. C., 11 de enero de 2023

**REQUERIMIENTO**

BZ: 2022\_18548603

Señores:

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE NEIVA**  
PALACIO DE JUSTICIA  
NEIVA – HUILA

**REFERENCIA:**      **Proceso N.º:**      41001311000520190004400  
**Demandante:**      AURA RAMIREZ CANO  
**Identificación:**      C.C. NO REGISTRA  
**Oficio N.º:**      2019-044-2022 del 13436739  
**Tipo de Trámite:**      Requerimiento Judicial

**MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018 de la Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales de Colpensiones, remito certificado expedido por la Dirección de Nomina de Pensionados, correspondiente a **JOSE HECTOR SALAS CHACON** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **13436739** de acuerdo con lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



**MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**  
DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES  
COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado  
Elaboró: dmgutierrez – Analista IV DPJ  
Revisó: yaquinteror – Profesional Junior DPJ  
Aprobó: medelgador – Profesional Máster DPJ

No. de Radicado, 2022\_18785054

Bogotá D.C., 22 de diciembre de 2022

Doctor  
**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**  
Secretario  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA**  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207  
Neiva, Huila

**Demandante:** AURA RAMIREZ CANO  
**Identificación:** Cédula de Ciudadanía: 36271879  
**Demandado:** SALAS CHACON JOSE HECTOR  
**Identificación:** Cédula de Ciudadanía: 13436739  
**Tipo Proceso:** Divorcio  
**Proceso:** **410013110005 2019 00044 00**  
**Oficio:** No. 2019-00044-2222 del 14 de diciembre de 2022

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a lo requerido en oficio de fecha 14 de diciembre de 2022, radicado en La Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” en diciembre 16 de 2022, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 21 de diciembre de 2022 es procedente informar lo siguiente:

Como fuera informado en comunicaciones BZ 2021\_1423531, del 10 de febrero de 2021, y BZ 2021\_8553577, del 29 de julio de 2021, en el período de **febrero** de **2021** se aplicó descuento sobre la mesada pensional del señor SALAS CHACON JOSE HECTOR por concepto de alimentos comunicados por su Despacho dentro del proceso de la referencia, correspondientes a la suma de \$400.000 sobre la mesada pensional y \$400.000 sobre la mesada adicional de noviembre.

Igualmente, es importante reiterar que, desde el período de **agosto** de **2021** los dineros correspondientes se dejaron a disposición de la señora Aura en la cuenta de ahorros del Banco **BBVA** No. **981577774**, conforme lo comunicado mediante oficio 2019-00044-938 del 7 de mayo de 2021.

A la fecha, el descuento continúa **activo** en la nómina de pensionados, corresponde a la suma de **\$440.280** y, desde el período de **diciembre** de **2022**, los valores correspondientes se dejan a disposición de su Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. **410012033005** del Banco Agrario de Colombia, en cumplimiento de lo comunicado mediante oficio 2019-00044-1815 del 24 de octubre de 2022, como se muestra:

Tipo Documento	CC	Documento	13439739
Primer Apellido	SALAS	Segundo Apellido	CHACON
Primer Nombre	JOSE	Segundo Nombre	HECTOR
Dirección	CRA 19B 57A-04	Teléfono	0
Municipio	NEIVA	Departamento	HUILA
Banco/Sucursal	BBVA COLOMBIA NEIVA CR 7 11 2 AVENIDA LA TOMA	Cuenta	130391000200557820
Eps	NUJEVA EPS S.A.	Supervivencia	

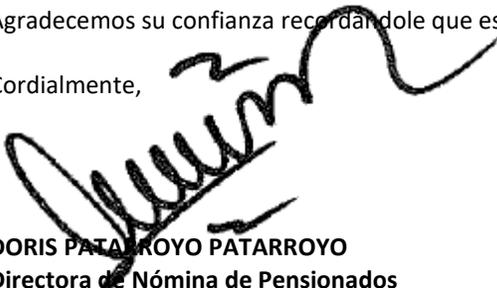
Tipo Embargo	Consecutivo	JUZGADOS	Forma	Estado	Nit Demandante	Demandante	Porcentaje	Valor Fijo	Valor Aplicado	Fecha Grabación	Número Expediente	Oficio
Alimentos	1	5 FAMILIA NEIVA	N	Activo	36271879	RAMIREZ CANO AURA	0.00	440.280.00	440.280.00	10/02/2021	41001311000520190004400	0000001815
Total Registros	1											

Es importante señalar que, no se reportan dineros rechazados por el portal del Banco Agrario de Colombia.

Cualquier información adicional que el despacho considere, se atenderá con la mayor oportunidad.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



**DORIS PATARROYO PATARROYO**  
Directora de Nómina de Pensionados

Anexo: Comunicación BZ 2021\_1423531 del 10 de febrero de 2021  
Comunicación BZ 2021\_8553577 del 29 de julio de 2021  
Comunicación 2022\_15500585 del 28 de noviembre de 2022

Proyectó: Omar Yesid Silva Cortes

Bogotá D.C., febrero 10 de 2021

Doctor  
**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**  
Secretario  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA**  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207  
Neiva, Huila

**Demandante:** AURA RAMIREZ CANO  
**Demandado:** SALAS CHACON JOSE HECTOR  
**Identificación:** Cédula de Ciudadanía: 13436739  
**Tipo Proceso:** Divorcio  
**Proceso:** **410013110005 2019 00044 00**  
**Oficio:** No. 2019-00044-110 del 4 de febrero de 2021

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a lo requerido en el oficio de fecha 4 de febrero de 2021, radicado en La Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” en febrero 5 de 2021, allegado en el reparto de Requerimientos Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 9 de febrero de 2021 es procedente informar lo siguiente:

Que en el período de **febrero de 2021**, se aplica descuento sobre la mesada pensional del señor **SALAS CHACON JOSE HECTOR** por concepto de alimentos comunicados por su Despacho dentro del proceso de la referencia, correspondientes a la suma de **\$400.000** sobre la mesada pensional y **\$400.000** sobre la mesada adicional de noviembre.

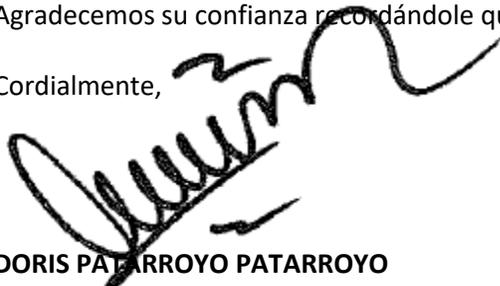
Radicado Bizagi, BZ 2021\_1423531

Por lo anterior, a partir de dicho período se dejan los dineros correspondientes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. **410012033005**, para el proceso de la referencia, a órdenes de su Despacho.

Cualquier información adicional que el despacho considere, se atenderá con la mayor oportunidad.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



**DORIS PATARROYO PATARROYO**  
Directora de Nómina de Pensionados

Proyectó: Omar Yesid Silva Cortes

Bogotá D.C., julio 29 de 2021

Doctor  
**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**  
Secretario  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA**  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207  
Neiva, Huila

**Demandante:** AURA RAMIREZ CANO  
**Demandado:** SALAS CHACON JOSE HECTOR  
**Identificación:** Cédula de Ciudadanía: 13436739  
**Tipo Proceso:** Divorcio  
**Proceso:** **410013110005 2019 00044 00**  
**Oficio:** No. 2019-00044-1540 del 21 de julio de 2021

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a lo requerido en el oficio de fecha 21 de julio de 2021, radicado en La Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” en julio 26 de 2021, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 28 de julio de 2021 es procedente informar lo siguiente:

Como fuera informado, en el período de **febrero de 2021** se aplicó descuento sobre la mesada pensional del señor **SALAS CHACON JOSE HECTOR** por concepto de alimentos comunicados por su Despacho dentro del proceso de la referencia, correspondientes a la suma de **\$400.000** sobre la mesada pensional y **\$400.000** sobre la mesada adicional de noviembre.

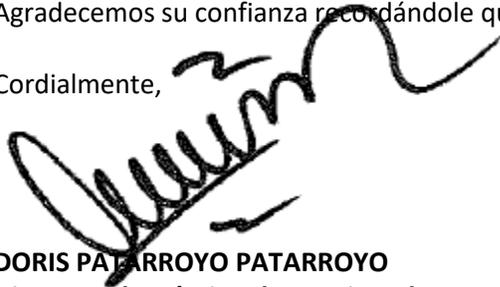
Radicado Bizagi, BZ 2021\_8553577

Es importante indicar que, desde el período de **agosto** de **2021** los dineros correspondientes se dejan a disposición en la cuenta de ahorros del Banco **BBVA** No. **981577774**, de la que es titular la señora Aura.

Cualquier información adicional que el despacho considere, se atenderá con la mayor oportunidad.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



**DORIS PATARROYO PATARROYO**  
Directora de Nómina de Pensionados

Proyectó: Omar Yesid Silva Cortes

Bogotá D.C., 28 de noviembre 2022

No. de Radicado, 2022\_15500585

Señor (a)  
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
Secretario  
Juzgado Quinto de Familia Oral  
Calle 4 #6-99  
Neiva, Huila

**Referencia:** Radicado No. 2022\_15500585 de 24 de octubre de 2022  
**Ciudadano:** JOSE HECTOR SALAS CHACON  
**Identificación:** Cédula de Ciudadanía 13436739  
**Tipo de Trámite:** Información embargos

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...)Deberá poner a disposición de este juzgado, y para el presente proceso, la cuota alimentaria(...)”

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que una vez verificada la nómina de pensionados de la entidad para la nómina de diciembre de 2022 se aplicó la novedad de cambio de cuenta de embargo por valor de \$440.280 decretado en contra del señor JOSE HECTOR SALAS CHACON CC. 13436739 al interior del proceso No. 41001311000520190004400 a favor de AURA RAMIREZ CANO CC.36271879, con destino a la cuenta de depósitos judiciales No.410012033005 del Banco Agrario.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



Doris Patarroyo Patarroyo  
Dirección De Nómina De Pensionados  
Elaboró: Luz Adriana Gordillo Peña - Profesional I- Dirección Nomina De Pensionados

## AGS – Embargos actualización juzgados

Comunicaciones certificadas Colpensiones <comunicacionescertificadas@colpensiones.gov.co>

Vie 27/01/2023 14:17

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**Señor(a)**

### JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

#### Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Comunicaciones certificadas Colpensiones**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Colpensiones para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por Comunicaciones certificadas Colpensiones](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2023*

*Colpensiones.*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Bogotá D.C., viernes, 6 de enero de 2023

Señor (a)  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA  
Fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Neiva, Huila

**Referencia:** Radicado No 2022\_18514221 del 16 de diciembre de 2022  
**Ciudadano:** JOSE HECTOR SALAS CHACON  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 13436739  
**Tipo de Trámite:** Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su solicitud relacionada con: (...) REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones (...). De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Dando respuesta a su oficio 2019-044-2222 de fecha 14 de diciembre de 2022, librado dentro del proceso de divorcio 41001311000520190004400, una vez revisado el Sistema de Nómina de Pensionados, me permito informar que para la nómina de diciembre de 2022 se aplicó la novedad de cambio de cuenta del embargo del señor JOSE HECTOR SALAS CHACON identificado con C.C. 13436739, en cuota mensual por valor de \$440.280,00, a favor de AURA RAMIREZ CANO con C.C. 36271879, valores que serán girados a la cuenta de depósito judicial 410012033005, conforme lo ordenado en su oficio 2019-00044-1815 del 24 de octubre de 2022 (Dicha comunicación de respuesta fue devuelta por el correo certificado por cierre de los despachos judiciales; adjunto copia).

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza, recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Cordialmente,



CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRIGUEZ  
Profesional Máster 8, Código 320, Grado 08  
Con asignación de funciones de Director de Nómina de Pensionados  
Anexos: Un (1) folio.  
Elaboró: Hermann de Jesus Rojas Bula – Profesional Senior 3 – Dirección Nómina de Pensionados

Continuación Respuesta Radicado No 2022\_18514221 del 16 de diciembre de 2022



Bogotá D.C., 28 de noviembre 2022

No. de Radicado, 2022\_15500585

Señor (a)  
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
Secretario  
Juzgado Quinto de Familia Oral  
Calle 4 #6-99  
Neiva, Huila

**Referencia:** Radicado No. 2022\_15500585 de 24 de octubre de 2022  
**Ciudadano:** JOSE HECTOR SALAS CHACON  
**Identificación:** Cédula de Ciudadanía 13436739  
**Tipo de Trámite:** Información embargos

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "(...)Deberá poner a disposición de este juzgado, y para el presente proceso, la cuota alimentaria(...)"

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que una vez verificada la nómina de pensionados de la entidad para la nómina de diciembre de 2022 se aplicó la novedad de cambio de cuenta de embargo por valor de \$440.280 decretado en contra del señor JOSE HECTOR SALAS CHACON CC. 13436739 al interior del proceso No. 41001311000520190004400 a favor de AURA RAMIREZ CANO CC.36271879, con destino a la cuenta de depósitos judiciales No.410012033005 del Banco Agrario.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



Doris Patarroyo Patarroyo  
Dirección De Nómina De Pensionados  
Elaboró: Luz Adriana Gordillo Peña - Profesional I- Dirección Nomina De Pensionados



Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca  
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09  
[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)



GOBIERNO DE COLOMBIA





## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	GLADYS CONSTANZA LEIVA JOVEL en representación de la menor de edad de iniciales L.J.M.L.
Demandado	CESAR EDUARDO MORALES GUZMAN
Actuación:	SUSTANCIACION
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00253-00

En atención al acuerdo entre las partes, allegado por la apoderada de la parte actora, se hace necesario requerirla para que dentro del término de tres (03) siguientes a la notificación de esta providencia, informe al despacho con qué recursos se pagaron las cuotas enunciadas y si con el pago efectuado quedo totalmente a paz y salvo hasta el mes de diciembre de 2022, lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del proceso hay títulos por cobrar y que ya fueron autorizados y si dichos dineros hacen parte del acuerdo en cita.

Una vez vencido el termino otorgado, regrese el asunto al despacho.

Notifíquese.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**





## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	HECTOR ORTIZ CHACON
Demandada	YANETH CONSTANZA FIERRO GUTIERREZ
Actuación	SUSTANCIACION
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00563-00

Se pone en conocimiento de la parte demandante, el memorial visible en archivo # 051 del expediente digital, remitido por el Curador Ad Litem nombrado dentro del proceso frente al pago de sus honorarios.

### **Notifíquese**

El Juez,

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

## Requerir por no pago de gastos de curaduría

Diego Lavao <diego\_lavao@hotmail.com>

Jue 26/01/2023 15:21

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Pido excusa debido a que la solicitud anterior fue remitida desde el correo de la oficina donde laboro y no desde el personal que se encuentra registrado, por tal razon solicito hacer caso omiso al anterior y en su lugar dar tramite al presente...

Agradezco su atencion prestada.

Señor

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE NEIVA - HUILA**

Ciudad

**PROCESO:** LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL  
**DEMANDANTE:** HECTOR ORTIZ CHACÓN  
**DEMANDADO:** YANETH CONSTANZA FIERRO GUTIÉRREZ  
**RADICACIÓN:** 410013110005-2019-00563--00

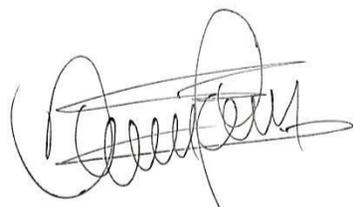
**ASUNTO: Requerir por no pago de gastos de curaduría**

**DIEGO ANDRES LAVAO VIVAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.080.290.390 de Palermo y tarjeta Profesional No. 256.915 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de curador Ad-litem de la demandada, teniendo en cuenta la designación realizada por el honorable despacho el pasado 8 de abril de 2022 mediante telegrama 2019-00563-027 se me notifico la designación y se señalaron como gastos de curaduría la suma de \$400.000, con cargo a las costas del proceso.

Quiero informar al honorable despacho que la parte demandante aún no ha sufragado los gastos de curaduría fijados por ustedes, por lo cual de manera respetuosa solicito requerirlo a fin de que se proceda con el pago de los gastos ordenados por el Juzgado.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y a órdenes de este Despacho Judicial o directamente con el Curador.

Atentamente,



**DIEGO ANDRES LAVAO VIVAS**  
C.C. No. 1.080.290.390 de Palermo  
T.P. No. 256.915 del C.S. de la Judicatura



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	INGRID LORENA MONTERO MONCADA
Demandado	JOSÉ IGNACIO HORTA MIRANDA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00238-00

Atendiendo el informe secretarial visto en el numeral 041 y 043 cuaderno No. Expediente digital, el Juzgado dispone:

**1.** Tener en cuenta la constancia secretarial del 28 de noviembre de 2022,<sup>1</sup> donde se precisa las fechas dentro de las cuales corrió el término de traslado de la demanda y que el demandado José Ignacio Horta Miranda contestó la demanda y propuso excepciones<sup>2</sup> dentro del término legal pertinente, así mismo, que el término del cual disponía la parte actora para pronunciarse respecto de las excepciones propuestas venció en silencio según constancia secretarial del 1 de febrero de 2023.<sup>3</sup>

**2.** Integrado el contradictorio se señala la **hora de las 8:30 am del día 18 del mes de abril del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º de la ley 2213 de 2022.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma diligencia presenten los testigos citados.

---

<sup>1</sup> Numeral 041 Cuaderno 1 Expediente Digital

<sup>2</sup> Numeral 021 Cuaderno 1 Expediente Digital

<sup>3</sup> Numeral 043 Cuaderno 1 Expediente Digital

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

**Pruebas solicitadas por la parte demandante:**

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante en el escrito de demanda y contestación de excepciones, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Testimoniales: Recepcionese la declaración de la persona indicada en el acápite de testimoniales solicitados en el escrito de demanda.

**Pruebas solicitadas por el demandado:**

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante en el escrito de demanda, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Testimoniales: Recepcionese la declaración de la persona indicada en el acápite de testimoniales solicitados en el escrito de demanda.

- Interrogatorio de Parte: Recepcionese la declaración de la parte demandante en este asunto.

- Se deniegan por inconducente las prueba solicitada, como quiera que el objeto del asunto es establecer los extremos temporales de la unión marital de hecho.

**Pruebas de oficio:**

Requerir a las partes para que en el término de cinco (05) días aporten su Registro Civil de Nacimiento con notas marginales.

**3.** Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se le recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

**4.** Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectúe lo siguiente:

a) Comuníquese con los extremos procesales y sus apoderados judiciales a través del medio más expedito, ya sea telegrama, abonado telefónico y/o correo electrónico, a fin de indagar y obtener con antelación a la celebración de la audiencia el canal digital donde pueden ser notificados las parte, sus apoderados judiciales, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Arts. 6 y 7 Ley 2213 de 2022) .

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las

disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	CATALINA MONTERO TRUJILLO
Demandado	LUIS JOHNATAN GARCES
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00023-00 (Cuaderno 2 Medidas Cautelares)

Atendiendo lo manifestado por la señora Catalina Montero Trujillo el 12 de diciembre de 2022<sup>1</sup> y 31 de enero de 2023,<sup>2</sup> el Juzgado dispone:

**1.** Requerir a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES para que en el término perentorio de 10 días contados a partir de su notificación informen al Despacho el valor que por concepto de subsidio familiar se reconoció a la señora Catalina Montero Trujillo y a las menores de edad Angelina Julieth, Angely María y Luna Lizeth Garcés Montero en el año 2020, 2021 y 2022 en cumplimiento a la orden dada en el numeral 4 de la sentencia del 01 de julio de 2020 proferida por el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá dentro de la acción constitucional bajo radicado 11001-40-03-038-2020-00276-00.

**2.** Informar a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES que para el año 2023 el valor de la cuota alimentaria en favor de las menores de edad Angelina Julieth, Angely María y Luna Lizeth Garcés Montero asciende a la suma de \$858.728.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Numeral 66 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

<sup>2</sup> Numeral 77 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

<sup>3</sup> Numeral 78 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

Líbrese el correspondiente oficio al pagador de la entidad, indicándole que deberá continuar poniendo a disposición de este Juzgado, y para el presente proceso, la cuota alimentaria, por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad, Cuenta No. 410012033005 y marcar la **Casilla 6** del formulario diseñado por el banco, a nombre de la demandante Catalina Montero Trujillo.

Adviértase al pagador que el aumento de la cuota deberá hacerse en enero de cada año conforme el incremento del IPC.

Por secretaría, en forma inmediata actualícese la orden de pago permanente.

Lo anterior debe cumplirse dentro del término de ejecutoria.

Notifíquese:



**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	CATALINA MONTERO TRUJILLO
Demandado	LUIS JOHNATAN GARCES
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00023-00 Cuaderno 1 – Auto No. 2

**1.** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 30 de enero de 2023<sup>1</sup> dentro de la acción constitucional bajo radicado 2023-003-00 en la cual resolvió:

**PRIMERO:** **DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de tutela.

**SEGUNDO:** **NOTIFICAR** a las partes del contenido del presente fallo por el medio más expedito (Art. 30 Decreto 2591/91).

**TERCERO:** **REMITIR** el expediente, en firme la decisión y si no fuera impugnado, a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**2.** En atención a la solicitud presentada por el Defensor de Familia el 16 de enero de 2023,<sup>2</sup> y por la señora Catalina Montero Trujillo el 12 de diciembre de 2022,<sup>3</sup> se debe indicar que en proveído de la misma fecha, se relevó del cargo al abogado Ferney Hermida Carvajal y en su lugar se designó como apoderado en amparo de pobreza de la demandante al doctor Diego Andrés Aya Motta.

**2.** Ahora bien en cuanto a las demás solicitudes presentadas por la señora Catalina Montero Trujillo el 12 de diciembre de 2022,<sup>4</sup> se debe indicar que el proceso ejecutivo de alimentos, no es el trámite idóneo para modificar el valor de la cuota

---

<sup>1</sup> Numeral 75 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

<sup>2</sup> Numeral 70 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

<sup>3</sup> Numeral 66 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

<sup>4</sup> Numeral 66 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

alimentaria a cargo del señor Luis Johnatan Garcés, para ello, la parte interesada deberá promover a través de apoderado judicial o estudiante de derecho demanda con tal propósito previo agotamiento del requisito de procedibilidad que prevé el numeral 2, artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.

Se reitera a la actora que, dentro del proceso de la referencia, no se ordenó descuento de cuota adicional en el mes de junio, diciembre y cumpleaños de las menores de edad ni del subsidio familiar en razón que en el título base de ejecución, esto es, el acta de conciliación No. 8032 del 02 de marzo de 2016<sup>5</sup> las partes no regularon este concepto, se memora que las medidas adoptadas por el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá en sentencia del 01 de julio de 2020 proferida dentro de la acción constitucional bajo radicado 11001-40-03-038-2020-00276-00<sup>6</sup> eran transitorias conforme se aclaró en el numeral octavo del citado proveído.

En cuanto a los gastos de educación y salud se advierte que en la demanda no se solicitó librar mandamiento por este concepto, ni se allegó prueba de su causación, así las cosas, dada la característica de título complejo que reviste el acta de conciliación No. 8032 del 02 de marzo de 2016 y la etapa en la cual se encuentra el proceso, no es procedente acceder a lo solicitado.

**3.** Se requiere a la Secretaría para que de forma inmediata y sin dilación alguna, deje constancia en el expediente de

---

<sup>5</sup> Pág. 6 y 7 Numeral 03 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

<sup>6</sup> Pág. 10 al 24 Numeral 03 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

la fecha en la cual agregó al expediente y puso en conocimiento del Despacho la solicitud presentada por la señora Catalina Montero Trujillo el 12 de diciembre de 2022.<sup>7</sup>

Notifíquese:



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>7</sup> Numeral 66 Cuaderno No. 1 Expediente Digital



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	CATALINA MONTERO TRUJILLO en representación de las menores de edad de iniciales A.J.G.M., A.M.G.M. y L.L.G.M.
Demandado	LUIS JOHNATAN GARCES
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00023-00 Cuaderno 1 – Auto No. 1

**1.** Advierte el despacho que, mediante auto del 26 de septiembre de 2022,<sup>1</sup> se designó como apoderado en amparo de pobreza a la señora Catalina Montero Trujillo quien actúa en representación de sus menores hijas al abogado Ferney Hermida Carvajal a quien se le comunicó la designación mediante telegrama No. 2021-00023-0083 del 05 de diciembre de 2022<sup>2</sup> y remitido a través del correo electrónico [juridicofhc@hotmail.com](mailto:juridicofhc@hotmail.com) archivo 64 y 65, y que según constancia secretarial visible en archivo #76 del expediente digital, el Secretario del despacho informa que el 16 de diciembre de 2022, venció en silencio el término para que el apoderado en amparo de pobreza designado se pronunciara frente a la designación, el despacho la relevará del cargo y designará un nuevo profesional del derecho, y compulsará copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.<sup>3</sup>

Conforme a lo expuesto en precedencia, se releva del cargo como apoderado en amparo de pobreza a la señora Catalina Montero Trujillo quien actúa en representación de sus menores hijas al abogado Ferney Hermida Carvajal y en su lugar se nombra como

---

<sup>1</sup> Numeral 61 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

<sup>2</sup> Numeral 63 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

<sup>3</sup> Numeral 61 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

apoderado en amparo de pobreza de la señora Catalina Montero Trujillo, al Doctor Diego Andrés Aya Motta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 inciso 2 del C.G. del P., comuníquese el nombramiento a través de correo electrónico, requiriéndolo bajo los apremios de la norma supra citada. Hágansele las prevenciones de Ley.

Comuníquese telegráficamente al designado lo aquí dispuesto, a efectos de que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación manifieste si acepta o no el cargo para el cual fue nombrado.

**2.** Se requiere a la Secretaría para que de forma inmediata y sin dilación alguna, deje constancia en el expediente de la razón por la cual hasta el día 05 de diciembre de 2022, se elaboró el telegrama No. 2021-00023-0083 comunicando al abogado Ferney Hermida Carvajal la designación que se realizó en proveído del 26 de septiembre de 2022.<sup>4</sup>

Notifíquese:



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>4</sup> Numeral 61 Cuaderno No. 1 Expediente Digital



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de febrero de dos mil veintitrés

Proceso  
Demandante  
Demandados

DESPACHO COMISORIO  
YULIZA GONGORA CASTILLO  
CESAR FERNANDO PÉREZ CERQUERA, LUISA  
FERNANDA PÉREZ CERQUERA HEREDEROS  
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL  
CAUSANTE LUIS FERNANDO PÉREZ MONJE  
SUSTANCIACIÓN  
41-001-31-10-005-2021-00137-99

Actuación  
Radicación

**1.** Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el oficio bajo radicado No. 20224120010751<sup>1</sup> suscrito por la subgerente administrativa de Los Olivos donde se informa el lugar donde se encuentran inhumados los restos del señor Luis Fernando Pérez Monje; así mismo, el recibo de caja No. PCO-31267<sup>2</sup> y el contrato de venta anticipada No. PRE-25536<sup>3</sup> que da cuenta de la cancelación de los gastos por concepto de exhumación de los restos del causante Luis Fernando Pérez Monje.

**2.** Atendiendo lo dispuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón-Huila en proveído del 11 de agosto de 2022,<sup>4</sup> se señala la **hora de las 8:30 del día 20 del mes de abril del año 2023** para llevar a cabo la exhumación del cadáver de Luis Fernando Pérez Monje, quien se encuentra inhumado en la bóveda en arriendo Modulo 7 Costado Sur Fila 2 Columna O del *Parque Cementerio El Jardín de los Olivos de propiedad de la Empresa Cooperativa Funeraria - EMCOOFUN*,<sup>5</sup> para lo cual, se ordena comunicar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses la citada fecha, con el fin de que

---

<sup>1</sup> Numeral 015 Expediente Digital

<sup>2</sup> Numeral 025 Expediente Digital

<sup>3</sup> Numeral 025 Expediente Digital

<sup>4</sup> Numeral 064 Expediente Digital Juzgado Primero Promiscuo de Garzón

<sup>5</sup> Numeral 015 Expediente Digital

designe el funcionario a realizar la toma de muestras al cadáver e informe lo que fuera menester.

La Secretaría, remita el correspondiente oficio, anexando <sup>1</sup>copia del auto admisorio de la demanda;<sup>6</sup> <sup>2</sup>Comprobante de pago de gastos de experticia;<sup>7</sup> <sup>3</sup>copia del proveído del 11 de agosto de 2022, por medio del cual se comisionó a los Juzgados de Familia de Neiva-Reparto;<sup>8</sup> <sup>4</sup>copia del auto del 19 de septiembre de 2022, por medio del cual se dispuso auxiliar la Comisión No. 011 librada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón;<sup>9</sup> <sup>5</sup>copia de la respuesta dada por los Olivos el 10 de noviembre de 2022.<sup>10</sup>

Oficiar al Administrador del Cementerio Jardines el Paraíso comunicando la fecha antes citada para los fines pertinentes, como al Juzgado comitente.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>6</sup> Numeral 005 Expediente Digital Juzgado Primero Promiscuo de Garzón

<sup>7</sup> Numeral 061 Expediente Digital Juzgado Primero Promiscuo de Garzón

<sup>8</sup> Numeral 064 Expediente Digital Juzgado Primero Promiscuo de Garzón

<sup>9</sup> Numeral 007 Expediente Digital

<sup>10</sup> Numeral 015 Expediente Digital



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de febrero de dos mil veintitrés

Proceso CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO (Con  
Demanda de Reconvención)  
Demandante DIANA CAROLINA ANDRADE SOLÓRZANO  
Demandado OSCAR ANDRÉS QUIÑONES ANGULO  
Actuación INTERLOCUTORIO  
Radicación 41-001-31-10-005-2021-00257-00

En atención a la constancia secretarial visible en archivo #117 del expediente digital, y que mediante auto del 27 de octubre de 2022 archivo #107, se decretaron las pruebas solicitadas y el que resolvió la reposición, por ello, se dispone:

Señalar la hora de las **8:30 am del día 23 del mes de marzo del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G. Del P.

Para el efecto, las partes tengan en cuenta los precisos términos del citado auto del 27 de octubre del 2022

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

Notifíquese,

El Juez

**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante	YESENIA FALLA CARDENAS
Demandados	SANTIAGO Y ANA MARIA ESCOBAR LOSADA HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAVIER ESCOBAR MARTINEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00365-00

Cumplidas como estas las cargas procesales impuestas en auto del 29 de junio de 2022, visto en archivo #032 del expediente digital, y en atención a lo advertido en el referido auto, se dispone:

1. Tener en cuenta que a través de apoderado judicial la parte demandada, dentro del término legal pertinente contestó la demanda y presentó excepciones #015 y 016, que el curador de los herederos indeterminados del señor JAVIER ESCOBAR MARTINEZ, guardo silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, según constancia secretarial visible en archivo #027 y que dentro del término legal pertinente se contestaron las excepciones #030.

2. Integrado el contradictorio se señala la **hora de las 8:30 am del día 12 del mes de abril del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma

diligencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación de la misma.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

**Pruebas solicitadas por la parte demandante:**

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante con el escrito de demanda archivo digital #002, y en el escrito donde se descorren las excepciones #020 del expediente digital, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Testimoniales: Recepcionese la declaración de las personas indicadas en el acápite de Testimonio del escrito de la demanda archivo digital #002, la testimonial del archivo #020

**Pruebas solicitadas por la parte demandada**

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandada CON EL ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA #015, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Testimoniales: Recepcionese la declaración de las personas indicadas en el acápite de Testimonio del escrito de contestación de la demanda archivo digital #015.

•INTERROGATORIO DE PARTE: recepciónese el Interrogatorio a la parte demandante indicadas en el acápite de Testimoniales de la contestación de la demanda, archivo digital #015.

3. Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se les recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

4. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectúe lo siguiente:

a) Comuníquese a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia.

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia

STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho,  
Radicación 410013110005202100036500

digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chavarro', written over a horizontal line.

**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	JAIDITH ORTIZ CAMPOS
Demandado	ALEXANDER SUAREZ VEGA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005- <b>2022-00049-00</b>
Cesación de los Efectos Civiles	41-001-31-10-005- <b>2021-00199-00</b>
Matrimonio Religioso	

Glosar a autos y poner en conocimiento la documentación aportada por la apoderada judicial de la señora Jaidith Ortiz Campos el 15 de diciembre de 2022.<sup>1</sup>

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora y lo dispuesto en audiencia del 15 de diciembre de 2022,<sup>2</sup> el Juzgado señala la hora de las **8:30 am del día 25 del mes de abril del año 2023**, a fin de continuar con la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G. del P. Audiencia donde se resolverán las objeciones presentadas.

Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones contenidas en audiencia del 15 de diciembre de 2022 (archivo 040 y 041 del expediente digital).

➤ Se exhorta a las partes y sus apoderados, para que indiquen si a bien lo tienen, si han llegado a algún acuerdo respecto de lo que es materia de este debate de las objeciones.

2. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Numeral 042 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

<sup>2</sup> Numeral 040 y 041 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

a) Comuníquese a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia.

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. 3. Los intervinientes en este asunto, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 7º, 8º y 11º, del artículo 78 del C.G. del P. en consonancia con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, deberán concurrir a la audiencia señalada en el día y hora antes indicada.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
Demandante	JAROD NATHAN KING
Demandado	SORY MILDRED GALLO DIAZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00184-00

Revisado el expediente, se advierte que la apoderada de la parte demandante en archivo #075 del expediente digital informa al despacho de las acciones desplegadas para el cumplimiento de la sentencia, por lo que se corre traslado por el termino de diez (10) a la parte demandada para que se pronuncie al respecto.

Por otra parte, y frente a lo advertido por la Corte Suprema de Justicia, en las consideraciones del fallo de tutela de segunda instancia de fecha 18 de enero de 2023 dentro del proceso 41001 22 14 000 2022 00276 01 en donde se dijo:

dando prevalencia al interés superior de los mismos, razón por la cual, resulta de vital importancia que el Juez accionado con el acompañamiento del Defensor de Familia adscrito a ese despacho, ponga en conocimiento de los niños involucrados la decisión proferida, a fin de explicarles los términos en que fue concedido el permiso de salida del país y hacerles saber que, la medida adoptada, será objeto de seguimiento por parte de las entidades involucradas a quienes pueden acudir en caso de requerir orientación en pro de su bienestar y pleno ejercicio de sus derechos.

Se corre traslado por el término de diez (10) días, a la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Huila y al Defensor de Familia Adscrito a este despacho judicial, para que indiquen la mejor forma de cumplir lo ordenado por la H. Corte Suprema..

Por Secretaria expedir los correspondientes oficios

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chavarro', written over a horizontal line.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	JLEYDI MARCELA FRANCO RAMOS
Demandado	ARMANDO CARDOSO PERDOMO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00188-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, el despacho accederá al DESISTIMIENTO solicitado por el apoderado de la parte actora archivo #015 en virtud del acuerdo al que llegaron las partes archivo #018. En consecuencia, se dispone:

ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, solicitado por la parte demandante.

Consecuente con ello, dar por terminado este proceso. Levantar las medidas cautelares. La secretaria tenga en cuenta si existe embargo de remanentes.

Por Secretaria oficiar para el efecto.

ORDENAR el archivo de las diligencias, una vez quede en firme la presente providencia.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	ANDREA DEL PILAR CÓRDOBA MUÑOZ en representación de la menor de edad de iniciales M.J.C.M.
Demandado	JORGE ARMANDO FANDIÑO LOZANO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00244-00

**1.** Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la constancia secretarial del 05 de diciembre de 2022 vista en el numeral 026 del Cuaderno No. 1 donde se aclara que dentro del término legal el señor Jorge Armando Fandiño Lozano contestó la demanda y propuso excepciones #020 y #025, así mismo, téngase en cuenta la constancia secretarial del 30 de enero de 2023,<sup>1</sup> donde se indica que dentro del término, el Defensor de Familia, se pronunció respecto de las excepciones propuestas.

**2.** Atiendo lo previsto en el auto admisorio de la demanda,<sup>2</sup> procederá el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN. Por lo anterior, se

R E S U E L V E:

**FIJAR** el DÍA MIÉRCOLES **PRIMERO (01) DE MARZO DE 2023, A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN al grupo familiar del presente proceso, conformado por el demandado Jorge Armando Fandiño Lozano, la menor María José Córdoba Muñoz y su progenitora Andrea del Pilar Córdoba Muñoz, para lo cual deben

---

<sup>1</sup> Numeral 029 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

<sup>2</sup> Numeral 006 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

presentarse en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Huila, ubicado en la Calle 13 No. 5 – 140 de Neiva.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

**3.** Téngase en cuenta para los pertinentes efectos legales que a la parte actora le fue concedido amparo de pobreza.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	LEVANTAMIENTO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
Demandante	ELIZABETH GALINDO BARRERA.
Demandado	LINA MARIA SERRATO CARDOSO y JOSE EDGAR GALINDO BARRERA
Actuación:	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00281-00

1. Revisado el memorial del 05 de septiembre de 2022 folio 4 del archivo #002 del cuaderno de medidas cautelares, por medio del cual, la señora Elizabeth Galindo Barrera, solicita se le conceda Amparo de Pobreza de conformidad con el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, por no contar con la capacidad económica suficiente para sufragar los gastos del proceso; constata el Juzgado que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo cual, se accederá al amparo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

- ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por la señora Elizabeth Galindo Barrera, en el presente proceso.
- Queda el doctor Jairo José Díaz Rodríguez facultado para continuar con la representación que asumió con la demanda.

Notifíquese.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**





## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	LEVANTAMIENTO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
Demandante	ELIZABETH GALINDO BARRERA.
Demandado	LINA MARIA SERRATO CARDOSO y JOSE EDGAR GALINDO BARRERA
Actuación:	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00281-00

### MEDIDAS CAUTELARES

En atención a la medida cautelar presentada en el escrito de demanda en donde se solicita:

#### Medida Cautelar

Respetuosamente solicito señor juez, se decrete y practique la siguiente medida cautelar:

1. Ordenar a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Neiva, la inscripción de la demanda correspondiente al bien inmueble identificado con Nro matrícula inmobiliaria 200-11417

Se NIEGA la misma por no ser procedente en esta clase de procesos como lo prevé el artículo 11 de la Ley 258 de 1996.

✦ **ARTÍCULO 11. INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.** Cuando se demande el divorcio, la separación judicial de cuerpos o de bienes, la declaratoria de unión marital de hecho, la liquidación de la sociedad conyugal o de la patrimonial entre compañeros permanentes; el demandante podrá solicitar la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde aparezca inscrito el inmueble sometido a la afectación de vivienda familiar y los inmuebles pertenecientes a la sociedad conyugal, o en cualquiera de las entidades que la ley establece para el registro de bienes sujetos a este requisito.

La inscripción de la demanda podrá levantarse por solicitud conjunta de las partes en litigio o por terminación del proceso.

Se requiere al apoderado actor para que cumpla la carga procesal de notificación de la demanda so pena de declararse el desistimiento tácito previsto en el art. 317 del C.G. del P.

Notifíquese.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	ANGIE LIZETH BURGOS YARA en representación de la menor de edad de iniciales E.B.Y
Demandado	ARINSON NÚÑEZ CASTRO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00306-00

Previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del señor Milton Fernando Prieto Caicedo contra el auto del 16 de diciembre de 2022<sup>1</sup> el Juzgado requiere a la parte demandada para que dentro del término de ejecutoria del presente auto indique el nombre y datos de ubicación del laboratorio donde deberá ordenarse la nueva prueba de ADN e informe los días y horarios en los cuales se presta el servicio de toma de muestras.

Notifíquese:

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>1</sup> Numeral 025 Cuaderno No. 1 Expediente Digital



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	JORGE ENRIQUE CORTES POLANIA en representación de su hijo menor Jerónimo Cortes Caviedes
Demandado	COMUNIDAD DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN Y OTROS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00437-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 30 de enero de 2023, dentro de la acción constitucional de la referencia en la cual resolvió:

**PRIMERO: - CONFIRMAR** la sentencia proferida por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE FAMILIA de Oralidad de Neiva (H), el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por las razones aquí expuestas.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes del contenido del presente fallo por el medio más expedito de conformidad con el art. 30 del Decreto 2591.

**TERCERO.** – Enviar a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada la presente decisión.

Notifíquese:

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**

Neiva, dos de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	Rehacer Partición
Demandante	Esperanza Cleves de Mesa
Demandados	Cecilia Rodríguez de Cleves, Camilo Hernando Cleves Rodríguez, Sandra Patricia Cleves Rodríguez e Isabel Cristina Cleves Rodríguez
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00478-00

Habiéndose presentado la petición contenida en los folios 1 al 12 del #002, cumpliendo las exigencias de ley, se dispone:

Reconocer al Doctor Daniel Andrés Pérez Castro como apoderado de la señora Esperanza Cleves de Mesa, en los términos del poder visto a folio 13 al 15 del #002.

De conformidad con lo ordenado por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 26 de agosto de 2011, que obra a folio 245 al 310 con su correspondiente auto de aclaración del 9 de diciembre de 2011 visto a folios 333 al 338 del #002, en donde tomo decisiones respecto de la sentencia del Juzgado Tercero de Familia de este Distrito Judicial de fecha 6 de mayo de 1997, que obra a folios 201 al 215 del #002 se dispone dar curso a la presente actuación, de «Rehacer la partición de herencia del causante Camilo Cleves González» y para ello se dará el trámite advertido en el artículo 518 del C. Procesal Vigente, para la elaboración de la partición ordenada por el juzgado correspondiente. Para tal fin se ordena:

Como el presente trámite no fue refrendado por los intervinientes demandados, se vinculan a este trámite de liquidación

a Cecilia Rodríguez de Cleves, Camilo Hernando Cleves Rodríguez, Sandra Patricia Cleves Rodríguez e Isabel Cristina Cleves Rodríguez.

De la anterior petición y sus anexos córrasele traslado a los vinculados por el término de diez (10) días mediante notificación por aviso, en la forma advertida en el numeral 3 del artículo 518 en cita.

Como en el libelo promotor el apoderado actor manifiesta que desconoce el correo electrónico de los demandados, notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

#### MEDIDAS CAUTELARES

Como lo dispone el Artículo 590 del C. G. P. ruego a usted decretar en el Auto Admisorio, la inscripción de la demanda en los Folios de Matricula Inmobiliaria números 200-1452, 200-7768, 200-44532, 200-44534, 200-44535 y 200-44497, que corresponden a los bienes dejados por el causante, relacionados individualmente por su descripción, área linderos y demás especificaciones en la primera parte de esta demanda.

Sírvase señora Juez, Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Neiva, comunicando lo pertinente.

Decretase el embargo de los bienes a que se refiere el punto de medidas cautelares. Ofíciase lo pertinente.

Notifíquese.

El Juez



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA.



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	ANA MARÍA GUALTERO MACHADO
Demandados	SANDRA PATRICIA DÍAZ ARAUJO, CLAUDIA MARCELA DÍAZ ARAUJO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ÁLVARO DÍAZ BARRAGAN
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00028-00

En atención a la solicitud elevada por el Dr. Brayan Stiven Barrios Silva, y en aras de dar trámite al proceso de Unión Marital de Hecho de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

**1.** Como se acredita que el demandado Álvaro Díaz Barragán es fallecido <sup>1</sup>, ha de indicarse si existe proceso sucesorio en curso del demandado, en el evento en que haya, dirigir esta acción y el poder en contra de los Herederos allí reconocidos, aportando para el efecto copia autenticada del proveído que los reconoció y la dirección electrónica y física donde reciban notificaciones los mismos.

➤ Igualmente indicar, si se conocen más herederos determinados de dicho causante, y en el evento de que existan, debe proponer la acción igualmente en contra de éstos, aportando las pruebas que tratan los artículos 84 y 85 del C. G. del P. y de los herederos indeterminados, conforme lo indica el inciso tercero del artículo 87 ibídem.

**2.** La demandante deberá precisar el domicilio común anterior de la señora Ana María Gualtero Machado y Álvaro Díaz Barragán conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 28 C.G. del P.

**3.** El memorial del que se afirma es el poder, no tiene presentación personal, por lo que está supeditado a que su otorgamiento

---

<sup>1</sup> Fallecido el 27 de enero de 2022, RCD 10550829

se realice a través de mensaje de datos, actuación que no se encuentra acreditada.

➤ Se advierte que el nuevo poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. o la Ley 2213 del 2022 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado

#### 4. En el libelo de la demanda, se indicó lo siguiente:

Señor  
**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA (REPARTO)**  
Ciudad.

*REF: DEMANDA DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTADA Y LA DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, y de la respectiva LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.*

Posteriormente en las pretensiones se solicitó lo siguiente:

**PRIMERA.** Que entre **MARIA GUALTERO MACHADO** y el señor **ALVARO DIAZ BARRAGAN**, existió una **UNION MARITAL DE HECHO** que se inició el 25 de junio de 1998 y perduró hasta el 27 de enero del 2022, fecha en la cual falleció el señor **ALVARO DIAZ BARRAGAN**.

**SEGUNDA.** Como consecuencia de lo anterior se declare la existencia de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre **MARIA GUALTERO MACHADO** y el señor **ALVARO DIAZ BARRAGAN**, de condiciones civiles contenidas en el cuerpo de la demanda, la cual se inició el 25 de junio de 1998 y perduró hasta el 27 de enero del 2022. Fecha en la cual falleció el señor **ALVARO DIAZ BARRAGAN** y su liquidación.

**TERCERA.** Que se ordene la apertura de la sucesión intestada del causante **ALVARO DIAZ BARRAGAN**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 12.092.859 de Neiva, Huila, **fallecido el día 27 de enero del 2022**, en la ciudad de Neiva, Huila, y su correspondiente liquidación.

**CUARTA.** Que en el evento de oponerse infundadamente a las pretensiones de la demanda se condene al extremo pasivo a pagar las costas y gastos del proceso.

Ahora visto lo anterior, es preciso que se aclare la demanda para concretar si corresponde a un proceso de sucesión o de declaración de unión marital de hecho, esto por cuanto las dos reseñas son excluyentes, en razón a que su sustento jurídico es diametralmente diferente.

**5.** De ser un proceso de sucesión, deberá:

➤ Indicar el último domicilio del causante.

➤ Dese estricto cumplimiento a lo establecido en los numerales 5º y 6º del artículo 489 del C.G. del P., presentando el inventario y avalúo de la totalidad de los bienes que forman la masa sucesoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 ibídem y los poderes si fuere menester.

**6.** Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

Por lo anterior, se INADMITE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	ANACENET QUINTERO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00029-00

La señora Anacenet Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.459.958, solicita se le conceda Amparo de Pobreza de conformidad con el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, para adelantar proceso de *filiación* en contra de *los herederos determinados e indeterminados del causante Joaquín Quintero Toro*, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no cuenta con la capacidad económica para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Examinada la solicitud se constata que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo cual, se accederá al amparo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva-Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por la señora Anacenet Quintero, para presentar demanda de *filiación* en contra de *los herederos determinados e indeterminados del causante Joaquín Quintero Toro*.

SEGUNDO. Designar a la Dra. Angie Juliana Caro Parody, abogada en ejercicio para que represente a la señora Anacenet Quintero, en el proceso indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 inciso 2 del C.G. del P. como abogada en amparo de pobreza.

TERCERO: Comuníquese telegráficamente a la designada lo aquí dispuesto, a efectos de que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación manifieste si acepta o no el cargo para el cual fue nombrada.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la solicitud

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	YAMILETH ORDOÑEZ BORRERO
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00030-00

Por haber sido subsanada dentro del término otorgado, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 183 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por la señora **YAMILETH ORDOÑEZ BORRERO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de Petición.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

**1.- DAR TRÁMITE** a la acción de tutela instaurada por la señora **YAMILETH ORDOÑEZ BORRERO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

**2.- NOTIFICAR** a la accionante y la entidad accionada del inicio de la presente acción de tutela.

**3.- CONCEDER** el término de **un día (01)** a la entidad accionada, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	MARÍA JOHANA TAMAYO ORTIZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00031-00

Previo a resolver la solicitud de amparo de pobreza, el Juzgado requiere a la señora María Johana Tamayo Ortiz, para que en el término de cinco (05) días, aclare si el proceso que desea adelantar es el de Levantamiento de Patrimonio de Familia o Declaración, Disolución y Liquidación de Unión Marital de Hecho.

En tanto queda inadmitida la solicitud.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	JOSÉ LUIS TRUJILLO ANDRADE
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00034-00

El señor José Luis Trujillo Andrade, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.238.105, solicita se le conceda Amparo de Pobreza de conformidad con el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, para adelantar proceso de *impugnación de paternidad y filiación extramatrimonial* en contra de *Yury Tatiana Cuellar y Humberto Ramírez en representación de la menor de edad de iniciales I.R.C.*, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no cuenta con la capacidad económica para atender los gastos del proceso, no posee bienes de fortuna, ni persona alguna que los pueda auxiliar y no cuenta con los conocimientos para adelantar el trámite.

Examinada la solicitud se constata que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo cual, se accederá al amparo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva-Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por el señor José Luis Trujillo Andrade, para presentar demanda de *impugnación de paternidad y filiación*

*extramatrimonial en contra de Yury Tatiana Cuellar y Humberto Ramírez en representación de la menor de edad de iniciales I.R.C..*

SEGUNDO. Designar a la Dra. María Jazmín Durán Ramírez, abogada en ejercicio para que represente al señor José Luis Trujillo Andrade, en el proceso indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 inciso 2 del C.G. del P. como abogada en amparo de pobreza.

TERCERO: Comuníquese telegráficamente a la designada lo aquí dispuesto, a efectos de que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación manifieste si acepta o no el cargo para el cual fue nombrada.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la solicitud.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**